



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1000

San Andrés Isla,

Señor Diputado

IVAN GARCIA JIMENEZ

Presidente

Honorable Asamblea Departamental

San Andrés Isla

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-Despacho Gobernador
Destino-H ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tramite-COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
Tipo Correspondencia-INFORMACIÓN
Radicado- 8119 - 02-05-2023
Folios- 1 - Anexos- Lo anunciado


Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

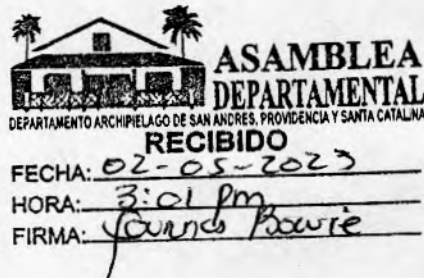
Cordial saludo:

Comedidamente, me permito presentar el Por la cual se concede autorización al sr. Gobernador para adquirir áreas de interés para la realización del "Proyecto de actualización y complementación del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la isla de San Andrés" y se dictan otras disposiciones", para el estudio y aprobación.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,


EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador



Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos.

Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: LEscamilla/Secretaria Privada (E)
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2023/Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Oficina de Asesoría Jurídica
Tel: 892.400.038-2

PROYECTO ORDENANZA No Di 2 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADQUIRIR ÁREAS DE INTERÉS PARA LA REALIZACIÓN DEL "PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CUENCA HIDRÁULICA COMPRENDIDA ENTRE LA DIAGONAL 7 (BAJADA DE BACK ROAD) Y LA CARRERA 13 (PARALELA A LA PISTA DEL AEROPUERTO) EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA ADQUIRIR ÁREAS DE INTERÉS PARA LA REALIZACIÓN DEL "PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CUENCA HIDRÁULICA COMPRENDIDA ENTRE LA DIAGONAL 7 (BAJADA DE BACK ROAD) Y LA CARRERA 13 (PARALELA A LA PISTA DEL AEROPUERTO) EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución y las leyes

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental.

Al respecto dispone el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022:

"Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sutilima.
Nº 1892 400 038-2

2.14 En materia de emprendimiento y fortalecimiento del tejido empresarial regional, diseñar e implementar políticas públicas y proyectos de inversión en beneficio del ecosistema de innovación empresarial en consonancia con las leyes 2069 de 2020, 2125 de 2021, y los lineamientos generales de la política comercial, industrial y turística a nivel nacional.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 5o de la Ley 2200 de 2022:

"Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

{ }

2- La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, a su vez, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones del gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se encuentra la de "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales." (Numeral 1), de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de este.

En el mismo sentido, el numeral 2 del mismo artículo constitucional 305 dispone que a el gobernadora del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina le corresponde "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

El numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 01 de 1996, dispuso que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales." (resaltado fuera de texto original).

A su vez, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, señaló dentro de las funciones de las asambleas departamentales:

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, **enajenar bienes**, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales." (resaltado fuera de texto original).



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaevola
Tel. 892.400.938-2

En el mismo sentido, la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante ordenanza No. 005 de 2009, expidió su reglamento interno. Puntualmente, el artículo 6 relacionó entre las funciones de la corporación:

*"10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales." (resaltado fuera de texto original).*

Según las anteriores consideraciones de orden constitucional, legal y de conformidad con el reglamento interno de esta corporación, es una función de la Asamblea Departamental, otorgar autorizaciones al señor gobernador para la enajenación de bienes.

* La jurisprudencia del Consejo de Estado ha entendido el término "enajenación" como la transmisión de la propiedad de una cosa a cambio de otra, como en el caso de la compraventa o la permuta; o gratuitamente, como en el caso de la donación y el préstamo sin interés.¹ Para el caso que nos ocupa, las disposiciones normativas que se refieren a "enajenación" de bienes, tal acepción deberá entenderse en tal sentido, esto es la transmisión del derecho de dominio a cualquier título.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, suscribieron convenio interadministrativo de cooperación No. 812 de 22 de abril de 2021, cuyo objeto es aunar esfuerzos para apoyar la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CUENCA HIDRÁULICA COMPRENDIDA ENTRE LA DIAGONAL 7 (BAJADA DE BACK ROAD) Y LA CARRERA 13 (PARALELA A LA PISTA DEL AEROPUERTO) EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS".

El numeral 3º de la cláusula segunda del convenio interadministrativo No. 812 de 2021, relativo a las obligaciones del Departamento de San Andrés, dispuso lo siguiente:

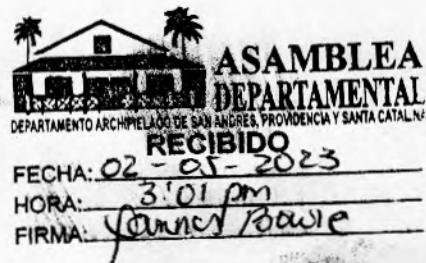
*"3. Para iniciar la Gestión precontractual, EL DEPARTAMENTO, deberá garantizar que las zonas a intervenir para la ejecución de los estudios y diseños, así como de las obras, cuenten con las licencias y permisos requeridos, **incluyendo la propiedad de los predios** sin ningún tipo de afectación o gravamen, labor que se realizará con el acompañamiento de EL MINISTERIO". (resaltado fuera de texto original).*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta corporación

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados,

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador





GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Revisión de Edición: 5/2011
Nº: 892 400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 012 DE 2023
(02-05-2023)

"POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL SR. GOBERNADOR PARA ADQUIRIR ÁREAS DE INTERÉS PARA LA REALIZACIÓN DEL "PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CUENCA HIDRÁULICA COMPRENDIDA ENTRE LA DIAGONAL 7 (BAJADA DE BACK ROAD) Y LA CARRERA 13 (PARALELA A LA PISTA DEL AEROPUERTO) EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial, las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 y 310 de la Constitución Nacional, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y las demás normas que sean concordantes,

CONSIDERANDO

1.- Que la Administración Departamental considera necesario *para la realización del "proyecto de actualización y complementación del plan maestro de alcantarillado pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la isla de San Andrés, desarrollar el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 812 de 22 de abril de 2021, cuyo objeto es aunar esfuerzos para apoyar la ejecución del proyecto.*

2.- El numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo No. 01 de 1996, dispuso que corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

*"9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales." (resaltado fuera de texto original).*

A su vez, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, señaló dentro de las funciones de las asambleas departamentales:

*"31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, **enajenar bienes**, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales." (resaltado fuera de texto original).*

3.- En el mismo sentido, la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante ordenanza No. 005 de 2009, expidió su reglamento interno. Puntualmente, el artículo 6 relacionó entre las funciones de la corporación:

*"10. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, **enajenar bienes** y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales." (resaltado fuera de texto original).*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Profesa Seafloor
Nº 892 400 038-2

4 - Según las anteriores consideraciones de orden constitucional, legal y de conformidad con el reglamento interno de esta corporación, es una función de la Asamblea Departamental, otorgar autorizaciones al señor gobernador para la enajenación de bienes.

* La jurisprudencia del Consejo de Estado ha entendido el término "enajenación" como la transmisión de la propiedad de una cosa a cambio de otra, como en el caso de la compraventa o la permuta; o gratuitamente, como en el caso de la donación y el préstamo sin interés.² Para el caso que nos ocupa, las disposiciones normativas que se refieren a "enajenación" de bienes, tal acepción deberá entenderse en tal sentido, esto es, la transmisión del derecho de dominio a cualquier título.

5 - El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, suscribieron convenio interadministrativo de cooperación No. 812 de 22 de abril de 2021, cuyo objeto es aunar esfuerzos para apoyar la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CUENCA HIDRÁULICA COMPRENDIDA ENTRE LA DIAGONAL 7 (BAJADA DE BACK ROAD) Y LA CARRERA 13 (PARALELA A LA PISTA DEL AEROPUERTO) EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS".

6 - El numeral 3º de la cláusula segunda del convenio interadministrativo No. 812 de 2021, relativo a las obligaciones del Departamento de San Andrés, dispuso lo siguiente:

*3 Para iniciar la Gestión precontractual, EL DEPARTAMENTO, deberá garantizar que las zonas a intervenir para la ejecución de los estudios y diseños, así como de las obras, cuenten con las licencias y permisos requeridos, **incluyendo la propiedad de los predios sin ningún tipo de afectación o gravamen, labor que se realizará con el acompañamiento de EL MINISTERIO**". (resaltado fuera de texto original).*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta corporación Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

Que en mérito de lo expuesto

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Administración Departamental para adquirir a título de compraventa, áreas de interés para la realización del "Proyecto de actualización y complementación del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la isla de San Andrés", conforme lo señalado en la exposición de motivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Gobernador queda autorizado para celebrar todos los actos jurídicos y movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento en la presente Ordenanza.



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Sutilanes

Nit: 892.400.038.2

ARTÍCULO TERCERO. El Gobernador hará uso de la autorización concedida en esta ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

EVERTH HAWKINS SJOGREEN
Gobernador